

Expediente: **3222/25**

Carátula: **RUIZ FRANCISCO LUIS C/ NONASCO LAURA MARICEL Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - NONASCO, Laura Maricel-DEMANDADO

90000000000 - JUAREZ, DANIEL OSCAR-DEMANDADO

90000000000 - NONASCO, JORGE ISIDRO-DEMANDADO

90000000000 - JUAREZ, ANTONIO MARCELO-DEMANDADO

23311270494 - LABASTIDA HUERTA, VERONICA INES-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23311270494 - RUIZ, FRANCISCO LUIS-ACTOR

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3222/25



H106019058386

***JUICIO: RUIZ FRANCISCO LUIS c/ NONASCO LAURA MARICEL Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES.- EXPTE. N° 3222/25.-***

### **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN**

San Miguel de Tucumán, 13 de abril de 2026.-

**Y VISTO:** La regulación de honorarios que por derecho propio solicita la letrada Verónica Inés Labastida Huerta y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la citada profesional peticiona la regulación de sus honorarios por la labor desarrollada en autos.

Habiéndose dictado sentencia monitoria el 10-02-26, que impone las costas a los demandados, corresponde acceder a lo solicitado, conforme reserva efectuada en el punto III) de la misma, valorando los trabajos profesionales hasta ella.

La Dra. Labastida Huerta, como apoderada de la parte actora: inició demanda y solicitó sentencia.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de \$206.380. A esta suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia desde la fecha de mora de cada período hasta el 10-02-26 (fecha de la sentencia monitoria).

A la suma resultante se le descuenta el 30 % previsto en el artículo 62 de la ley 5480 (texto consolidado por ley n° 6508) por cuanto los demandados no opusieron excepción.

Con esta base se valoran los trabajos de la profesional según lo previsto por los arts. 14, 15, 35 y 39 de la ley arancelaria antes citada, encuadrándose su actuación en un porcentaje del 14% de la escala que prevé el art. 38 de la ley arancelaria para el ganador. A lo que se suma el 55 % señalado en el art. 14 por ser apoderada de la parte actora.

Efectuados los cálculos pertinentes se obtiene un monto inferior al mínimo establecido para el arancel profesional por la última parte del art. 38 de la ley mencionada: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación". En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; por lo que se fija el valor equivalente a una consulta escrita.

Atento a que el 55% por honorarios procuratorios de la Dra. Labastida Huerta que intervino en el doble carácter ya fueron considerados al calcular sus honorarios de acuerdo a las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no lograron superar el mínimo legal, no corresponde adicionarlos nuevamente. Ello, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22", sent. nro. 187 del 23-06-22.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: "*... en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1° de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)*" (sent. 77 del 11-02-15 in re "Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios").

En virtud de lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Conforme a todo lo considerado,

#### **RESUELVO:**

**REGULAR HONORARIOS** por las actuaciones cumplidas en el proceso principal hasta la sentencia de fecha 10-02-26 a la **DRA. VERÓNICA INÉS LABASTIDA HUERTA**, como apoderada del actor, la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000), a la que se adicionará IVA en caso de corresponder y la que devengará intereses correspondientes a la Tasa Activa que fija el BNA, desde la mora y hasta su total y efectivo pago.

**HÁGASE SABER.**

**FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ**

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN**

Actuación firmada en fecha 13/04/2026

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f7243e40-34e0-11f1-b0df-e15958c9c889>